

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 27 de MARZO del 2023.

VISTO:

La Carta N° 165-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 14 de marzo de 2023, Informe N° 089-2023-UEH-HDAC, de fecha 13 marzo de 2023, Informe N° 073-2023-UPE-HDAC-P, de fecha 10 de marzo de 2023, Memorando N° 015-2023-UEH-HDAC, de fecha 03 de febrero de 2023, Informe N° 038-2023-UGC/HDAC-PASCO, de fecha 02 de febrero de 2023, Informe N° 025-2023-UEH-HDAC, de fecha 30 de enero de 2023, Informe N° 004-2023, UE-SA, de 14 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba Reglamento de la Calidad del Agua para el Consumo Humano, el numeral 22 del artículo 2° concordante con el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, teniendo derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establece Disposiciones Complementarias; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley; Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente; asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley establece que el ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas, así como un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2021/MINSA, Aprueban las Directivas Sanitaria DIGESA "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano en Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (PRESS)", los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilar y promoverla; asimismo, el artículo 107 de la precitada Ley dispone que el abastecimiento de agua se encuentra sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la vigila su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial 854-2020/MINSA, que aprueba la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA, "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna";

Que, mediante Resolución Ministerial 449-2001-SA-DM, que aprueba la Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, el agua es uno de los bienes más importantes y escasos que tienen



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

las personas alrededor del mundo, nuestro país no es una excepción; muchas de nuestras poblaciones se ven obligados a beber de fuentes cuya calidad deja mucho que desear y produce un sin fin de enfermedades a niños y adultos. El acceso al agua potable es una necesidad primaria y por lo tanto un derecho humano fundamental, en este contexto era necesario actualizar el Reglamento de los requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que deben reunir las aguas de bebida para ser consideradas potables, que por su antigüedad (1946), se hacía inaplicable; es entonces que en el año 2000, la Dirección General de Salud Ambiental, asume la tarea de elaborar el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", tarea que el 26 de setiembre del 2010, a través del D.S. N° 031-2010-SA, se vio felizmente culminada. Este nuevo Reglamento, a través de sus 10 títulos, 81 artículos, 12 disposiciones complementarias, transitorias y finales y 5 anexos; no solo establece límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos, se refiere; sino también le asigna nuevas y mayores responsabilidades a los Gobiernos Regionales, respecto a la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo humano; además de fortalecer a la DIGESA, en el posicionamiento como Autoridad Sanitaria frente a estos temas. Queda pues ahora el compromiso y la responsabilidad de cada uno de los trabajadores del sector Salud, para desarrollar acciones en forma conjunta y multisectorialmente, a efectos de poder implementar en los plazos previstos, este nuevo reglamento, para bien de la salud de nuestras poblaciones, que son el fin de nuestro trabajo;

Que, mediante Informe N° 089-2023-UEH-HDAC, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Enf. Milagros Betsy Poma Victorio, Jefe de la Unidad de Epidemiología, solicita emisión de Acto Resolutivo al "Plan de Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano";

Que, mediante Informe N° 004-2023-UE-SA, de fecha 14 de enero de 2023, suscrita por la Ing. Deysi Sanca Sucasaca, Ing. Sanitario y Ambiental, Remite "Plan de Vigilancia y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" para su revisión y aprobación"

De tal manera que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco; y con la visación de la Unidad de Epidemiología, Unidad de Gestión de la Calidad, Asesor Legal, Administración, entre otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **"APROBAR el PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO"**, y encargar a las áreas correspondientes la supervisión y el cumplimiento del Informe Técnico aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL
DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO
DR. LUIS CARILLO ARELLANO
DIRECTOR GENERAL
CMI. 37544 - RNE. 33139



Tegolo

*Expediente original
+ 2 resoluciones.*



original.



Gabi Almerco



*recibido
28-03-23
G. Roly N.B
10:03*

*nombrado
PERSONAL
28-03-23*